

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA**

DAHIRES

**Nombramientos**

- 22 de Hiy-ya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929).—Nombrando para el cargo de Ingeniero de Montes afecto a la Dirección de Colonización a D. Manuel Vázquez del Río, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 como gratificación, también anuales.
- 13 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 19 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Ingeniero afecto al Servicio de Agricultura de la Dirección de Colonización a D. Jesús Herreros Martín, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 como gratificación, también anuales.
- 30 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 5 de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Inspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de las plazas de Soberanía española en el Norte de Africa a D. Manuel Chacón Sánchez, Catedrático de Psicología del Instituto general y técnico "Victoria Eugenia,, de Melilla, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 como gratificación, también anuales.

## DECRETOS VISIRIALES

**Nombramientos.**

- 8 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 14 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Ayudante Agrónomo de los Servicios de la Dirección de Colonización a D. Antonio Esteban Clemente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación.



14 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 20 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Perito Agrícola de los Servicios de la Dirección de Colonización a D. César Marín Pascual, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando para el cargo de Guarda-Montes a Francisco Fortes Clavero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Peón-Guarda de montes a Sel-lam Ben Mohamed Ben Hafil, con el sueldo anual de 1.775 pesetas.

15 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 21 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero del Servicio de Telégrafos de la Zona a D. Vicente Martín Muñoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

16 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 22 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Ayudante del Servicio de Montes de la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

18 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 24 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Perito Agrícola de los Servicios de la Dirección de Colonización a D. Jesús Arévalo Román, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas como gratificación, también anuales.

— Nombrando para el cargo de Perito Agrícola de los Servicios de la Dirección de Colonización a D. Dimas Díaz Salazar y Borando, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando para el cargo de Perito Agrícola de los Servicios de la Dirección de Colonización a D. Joaquín Picatoeste Vega, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

20 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 26 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Aparejador de los Servicios de la Dirección de Obras públicas y Minas a D. Rafael Plá Riaza, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 como gratificación, también anuales.

— Nombrando para el cargo de Oficial tercero de los Servicios de Telégrafos de la Zona a D. Antonio Lozano Díaz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.

21 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 27 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Escribiente-Delineante a D. Benito Bustamante Ceballos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.



- 25 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929).—Nombrando para el cargo de Adel de las Aduanas de la Zona a Mohamed Ben Buquer El Hasar, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- 26 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Majezní del Bajá de Xauen a Sid Mohamed Ben El Arbi.
- 1.º de Rabía 2.º de 1348 (correspondiente al 6 de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona a Julián Nieto Romero, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.
- 2 de Rabía 2.º de 1348 (correspondiente al 7 de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención Civil a Mohamed Nuera, con el sueldo anual de 1.300 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Oficial tercero de la Dirección de Hacienda a D. José Pérez Mulero Puertas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
  - Nombrando para el cargo de Oficial tercero de la Dirección de Hacienda a D. Mariano Manuel Domínguez Martín, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
  - Nombrando para el cargo de Oficial tercero de la Dirección de Hacienda a D. Enrique Fernández Mulero, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
- 4 de Rabía 2.º de 1348 (correspondiente al 9 de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Ordenanza de la Delegación de Río Martín a Muley Rechid Ben Mohamed Ben Hamed, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 30 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 5 de Septiembre de 1929).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona a Mohamed El Anyeri, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona a Abselam Ben Hach, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
  - Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona a Mohamed Hamido Ben Laarbi Mesauri, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
  - Nombrando para el cargo de Ordenanza del Resguardo de las Aduanas de la Zona a Alami Ben Mohamed El Morabet, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.



10 de Rabía 2.º de 1348 (correspondiente al 14 de Septiembre de 1929).—  
Nombrando para el cargo de Jalifa del Caíd de Beni Lait (Tetuán) a  
Sid Abd-Selam Ben Lahsen El Aadar.

**Cese.**

25 de Rabía el Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929).—  
Disponiendo cese en el cargo de Majezní del Bajá de Xauen a Sid  
Kassen Ben Mohamed Laarbi.

---

**Dahir autorizando la permuta de un terreno propiedad del Habús familiar del Leb-badi por fincas urbanas propiedad del Majzén, sitios en Tetuán.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de establecer la permuta de una parcela de terreno propiedad del Habús familiar del Leb-badi por varias fincas urbanas propiedad del Majzén, cuya parcela de terreno se halla situada a la orilla de la carretera de Tetuán-Ceuta, frente a la bifurcación de la carretera de enlace, con la llamada de Tánger, siendo dicho terreno de una extensión en metros cuadrados 2.296,25, cuyo precio es el de 19.518,12 pesetas españolas, incluido el beneficio legal de "guebta," que para esta clase de permutas establece el Derecho musulmán,

Venimos en acceder a dicha permuta, ordenando al Mudir del Majzén y al Nader de dicho Habús familiar procedan a cumplimentar nuestro mandato, como también a los que este escrito leyeren se atengan a lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Rabía 1.º de 1348 (correspondiente al 20 de Agosto de 1929).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de un terreno propiedad del Habús familiar del Leb-badi por fincas urbanas propiedad del majzén, sitios en esta capital de Protectorado,



Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Agosto de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,  
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo que las Mehal-las Jalifianas usen Bandera  
y Estandarte.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta el carácter de las Mehal-las Jalifianas que constituyen nuestro Ejército,

Ordenamos que las mencionadas Mehal-las usen Bandera para las fuerzas de Infantería y Estandarte para las de Caballería, cuyas enseñas tendrán las características y dimensiones siguientes:

Las Banderas serán de seda, de color rojo, de asta y dimensiones análogas a las que usa el Ejército del Estado Protector; llevarán en el centro el anillo salomónico bordado en oro y en el interior del citado anillo el signo que las distingue.

Los estandartes serán también de color rojo, de dimensiones de  $0,50 \times 0,50$ , y llevarán en su interior asimismo el anillo salomónico, con el distintivo peculiar de estas unidades.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando, procedan a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1929.)

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que las Mehal-las Jalifianas usen Bandera y Estandarte,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Noviembre de 1929.—(Rubricado.)—EL  
CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---



**Decreto visirial concediendo autorización a la Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad para instalar una subcentral en Nador y tendido de línea de alta tensión en las condiciones que se indican.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad solicitando la instalación de una subcentral en Nador y tendido de una línea eléctrica de alta tensión desde dicha subcentral a la del río Caballo, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Obras públicas y Minas,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones que se expresan a continuación:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción a los planos del proyecto presentado, bajo la inspección del personal de Obras públicas de la Región Oriental del Protectorado.

2.<sup>a</sup> El tendido con cables subterráneos pasando por las obras de fábrica del ferrocarril de la Compañía Española de Minas del Rif y de la carretera de Melilla a Zeluán se harán en la forma que señala el Reglamento español para el tendido de cables, que ha de ser con una profundidad mínima de sesenta centímetros.

3.<sup>a</sup> El cruce aéreo sobre los ferrocarriles del Estado y de la Compañía Española de Minas del Rif y Compañía Setolazar y la carretera de Melilla a Zeluán, se hará cumpliendo las condiciones del Reglamento español sobre cruces de líneas eléctricas. Los postes del cruce serán de hierro y hormigón armado, con altura de 10 metros, estando el cable conductor colgado de otro o con protección de red, no permitiéndose que tenga unión ni soldadura.

4.<sup>a</sup> En los límites de Nador y del Aeródromo se tendrán presentes las condiciones que impongan las Juntas de Servicios Locales y la Jefatura del Aeródromo.

5.<sup>a</sup> La concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida a todas las condiciones dictadas para el establecimiento de industrias en el Protectorado y cuantas se dicten en lo sucesivo.



Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Yumada 1.º de 1348 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1929).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Dado en Tetuán a 1.º de Noviembre de 1929.—(Rubricado.)—  
El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.

---

**Decreto visirial ordenando sea entregado a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán un terreno propiedad del Majzén, para realizar obras de embellecimiento en las proximidades de la puerta de La Luneta.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que siendo necesario llevar a cabo determinadas obras de embellecimiento en las proximidades de la puerta de La Luneta, de Tetuán, en un terreno propiedad del Majzén, cuya extensión es de 48,90 metros cuadrados, limitado por la muralla, la carretera y el Habús,

Ordenamos al Amín de las propiedades de la condición jurídica anotada proceda a hacer entrega del mencionado terreno a la Junta de Servicios Municipales de la precitada ciudad, a fin de que se lleven a cabo en el mismo las aludidas obras de embellecimiento.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Yumada 2.ª de 1348 (correspondiente al 11 de Noviembre de 1929).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuan, 11 de Noviembre de 1929.—(Rubricado.)—P. el Director de Intervención civil, C. CERDEIRA.—(Rubricado).

---



**Decreto visirial declarando de utilidad para la Zona de Protectorado la obra titulada «Los mogataces».**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien disponer sea declarada de utilidad para esta Zona de Protectorado la obra *Los mogataces*, de que son autores en colaboración D. Enrique Arques Fernández y D. Narciso Gibert Rodríguez.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 2.º de 1348 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Noviembre de 1929.—P. el Director de Intervención Civil, C. CERDEIRA.—(Rubricado.)

---

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. Manuel Carrión López.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir y Decreto visirial de reorganización de la Junta de Servicios Municipales de esta capital de Protectorado, de fechas 17 de Chual de 1334 (correspondiente al 17 de Agosto de 1916),

Venimos en nombrar Vocal electivo de dicha Corporación a don Manuel Carrión López.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.ª de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—MOMHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---



Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1929.—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.—(Rubricado.)

---

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuan a D. José Calatayud.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir y Decreto visirial de reorganización de la Junta de Servicios Municipales de esta capital de Protectorado, de fechas 17 de Chual de 1334 (correspondiente al 17 de Agosto de 1916),

Venimos en nombrar Vocal electivo de dicha Corporación a don José Calatayud.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1929.—(Rubricado.)—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.

---

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. Moisés I. Benarroch.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir y Decreto visirial de reorganización de la Junta de Servicios Municipales de esta capital de Protectorado, de fechas 17 de Chual de 1334 (correspondiente al 17 de Agosto de 1916).

Venimos en nombrar Vocal electivo de dicha Corporación a don Moisés I. Benarroch.



Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1929.—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. José J. Benatar.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir y Decreto visirial de reorganización de la Junta de Servicios Municipales de esta capital de Protectorado, de fechas 17 de Chual de 1334 (correspondiente al 17 de Agosto de 1916),

Venimos en nombrar Vocal electivo de dicha Corporación a don José J. Benatar.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1929.—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a D. Jaime Lloret Iborra.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir y Decreto visirial de reorganización de la Junta de Servicios Muni-



cipales de esta capital de Protectorado, de fechas 17 de Chual de 1334 (correspondiente al 17 de Agosto de 1916),

Venimos en nombrar Vocal electivo de dicha Corporación a don Jaime Lloret Iborra.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1929.—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.—(Rubricado.)

---

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a Sid el Hach Mohamed Ziu-Ziu.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir y Decreto visirial de reorganización de la Junta de Servicios Municipales de esta capital de Protectorado, de fechas 17 de Chual de 1334 (correspondiente al 17 de Agosto de 1916),

Venimos en nombrar Vocal electivo de dicha Corporación a Sid Hach Mohamed Ziu-Ziu.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1929.—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.—(Rubricado.)

---



**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a Sid Mohamed Ben Ahmed Ben Hesain.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir y Decreto visirial de reorganización de la Junta de Servicios Municipales de esta capital de Protectorado, de fechas 17 de Chual de 1334 (correspondiente al 17 de Agosto de 1916),

Venimos en nombrar Vocal electivo de dicha Corporación a Sid Mohamed Ben Ahmed Ben Hesain.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1929.—(Rubricado.)—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.

---

**Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán a Sid el Hach Abd-Selam Ben Nuna.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir y Decreto visirial de reorganización de la Junta de Servicios Municipales de esta capital de Protectorado, de fechas 17 de Chual de 1334 (correspondiente al 17 de Agosto de 1916),

Venimos en nombrar Vocal electivo de dicha Corporación a Sid el Hach Abd-Selam Ben Nuna.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1348 (correspondiente al 22 de Noviembre de 1929).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---



Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1929.—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.—(Rubricado).

---

**Decreto visirial disponiendo se proceda al deslinde de los terrenos que se indican y que viene ocupando la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección de Intervención Civil y Asuntos generales, y visto el art. 6.º del Reglamento para la catalogación y deslinde de las propiedades del Majzén y de las colectividades indígenas, aprobado por Dahir de 23 de Du-el-Hiya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), hemos tenido a bien acordar se proceda al deslinde de todos los terrenos que viene ocupando la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, cuya descripción es la siguiente:

Al Sur (derecho), la plaza de Taxdir hasta las proximidades de la casa de Mohamed Ben Sadi el Uriali, y de allí hasta Bab Afazir; al Oeste, Bab Afazir hasta la casa de Abd-el-Krim Ben Abd-al-lah Bel Lach; al Sur (izquierdo), la casa del citado Abd-el-Krim Ben Abd-al-lah Bel Lach hasta el frente del cementerio cristiano y el bosque (Gaba); al Este, la cueva de Ulad Ham-mu Ben Xuai hasta la altura de la playa de Tagyarnit, y desde allí hasta el camino viejo que conduce a la playa de Taxdir, punto de partida.

La operación de deslinde empezará el día 26 de Marzo de 1930 próximo venidero, a las diez de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de los colindantes, de los que pudieran ostentar algún derecho sobre las tierras comprendidas en el perímetro que se describe y de cuantos tengan alguna reclamación que formular sobre las mismas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Yumada 2.ª de 1348 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1929.)—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

---



Visto para promulgar.

Tetuan, 25 de Noviembre de 1929.—(Rubricado.)—P. el Director de Intervención civil, CLEMENTE CERDEIRA.

---

**Dirección de Intervención Civil y Asuntos generales.**

**A V I S O**

Habiéndose omitido en el anuncio de concurso para suministro de mobiliario y enseres para los servicios de Correos y Telégrafos en Tetuán, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, núm. 22, de 25 de Octubre último, la relación del de Telégrafos que, como anejo a dicho concurso, apareció inserta en el núm. 24 del citado periódico oficial, correspondiente al 25 de Noviembre próximo pasado, se hace saber que el repetido concurso se verificará a los veinte días—y a las doce horas del último—, contados a partir de la publicación del presente aviso.

Las proposiciones deberán ajustarse a las bases consignadas en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 22, y los concursantes tendrán en cuenta, no sólo la relación del mobiliario que en el mismo se consigna, sino también la publicada en el BOLETÍN, núm. 24.

Ambas relaciones comprenden el mobiliario total a suministrar, objeto de este concurso.

Tetuán, 3 de Diciembre de 1929.—P. el Director, *C. Cerdeira*.

---

**Dirección de Obras públicas y Minas.**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla, desde su origen (Puente de los Judíos) al kilómetro 1,812 y acceso a Tetuán desde este punto kilométrico, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a pesetas 651.156,65.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.



Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 25, del día 10 de Diciembre de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla, desde su origen (Puente de los Judíos) al kilómetro 1,812 y acceso a Tetuán desde este punto kilométrico, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 15 de Enero de 1930.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla, desde su origen (Puente de los Judíos) al kilómetro 1,812 y acceso a Tetuán desde este punto,„.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 32.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo acompañar estos documentos en el sobre cerrado de la proposición, así como la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1.º de Enero del corriente año, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, documento al que hace referencia el Dahir de 21 de Julio del año actual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Agosto.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.



Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de presentación, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 65.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se le notifique al adjudicatario que pueden comenzar, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas



del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 5 de Julio de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla, en sus kilómetros 1,812 al 3,416, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a pesetas 438.478,54.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 25, del día 10 de Diciembre de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla, en sus kilómetros 1,812 al 3,416, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la



Dirección de Obras Públicas y Minas antes de las doce del día 15 de Enero de 1930, en pliego cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla en sus kilómetros 1,812 al 3,416.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 22.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo incluir estos documentos en el sobre cerrado de la proposición, así como la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1.º de Enero del corriente año, tiene intervención directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, documento al que hace referencia el Dahir de 21 de Julio del año actual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Agosto.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras Públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras Públicas y Minas durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras Públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de presentación, ante el Director de Obras Públicas y Minas; un Ingeniero de Obras Públicas; el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda, y un funcionario administrativo, que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.



Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras Públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 44.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se le notifique al adjudicatario que pueden comenzar, y deberán terminarse en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección de Vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 5 de Julio de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---



## PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para Oficinas del Majzén Central, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 299.986,49 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 25, de 10 de Diciembre de 1929, se comprometo a llevar a cabo las obras de construcción del edificio para Oficinas del Majzén Central, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 15 de Enero de 1930, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio para Oficinas del Majzén Central en Tetuán,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 15.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la



proposición, así como la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1.º de Enero del corriente año tiene intervención directa, administrativa, económica, ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, documento al que hace referencia el Dahir de 21 de Julio del año actual, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Agosto.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 30.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de catorce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe



de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 5 de Noviembre de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

## Administración de Justicia

---

### EDICTOS

Don José Pérez Ibáñez, Alférez de Ingenieros, con destino en el Batallón de dicho Cuerpo, de Tetuán, Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Hago saber: Abselam Ben Mohamed, de naturaleza, edad y estado ignorados, lesionado el día 25 de Junio de 1928 por vuelco de una camioneta que salió de Bab-Taza con dirección a Ankod, transportando herramientas, en cuyo vehículo viajaba el citado indígena con otros obreros que se dirigían a los trabajos que la Comandancia de Ingenieros de Marruecos efectuaba en la carretera que pasa por dichos puntos, se presentará en este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, para hacer valer sus derechos como accidentado en trabajos del ramo de Ejército, antes del día 16 de Septiembre del año 1930, fecha en que transcribe el plazo de acción que le concede el art. 170 del vigente Código de Trabajo aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926 (C. L., 301).

Caso de no poder verificar su presentación en este Juzgado, deberá hacerlo



en cualquier oficina de Intervenciones del Protectorado, de cuyos Jefes ruego la transmisión de noticias que se refieran a este edicto.

Ceuta, ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alférez Juez instructor, *José Pérez*.

---

Don José Pérez Ibáñez, Alférez de Ingenieros, con destino en el Batallón de dicho Cuerpo, de Tetuán, Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Hago saber: Mohamed Ben Mohamed y Buselham Ben Kassen, de estado, edad y naturaleza desconocidos, lesionados, el primero en la articulación de la garganta del pie izquierdo, y el segundo contusión en el pie derecho, en accidente ocurrido el día 25 de Octubre de 1928, a consecuencia de un desprendimiento de tierras, en un puente entonces en construcción en la carretera de Bab-Taza a Ankod, cuyos indígenas ingresaron en el Hospital el mismo día del accidente, evacuados al Militar de Tetuán al siguiente día 26, donde permanecieron, el primero hasta el 16 de diciembre y el segundo hasta el 4 de Noviembre, en que fueron dados de alta por estar curados, comparecerán ante este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, en el plazo de un mes, que empezará a contarse a partir del día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Caso de no poder verificar su presentación en este Juzgado, lo harán en cualquier oficina de Intervenciones del Protectorado, de cuyos Jefes ruego la transmisión de noticias que se refieran a este edicto.

Ceuta, ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Alférez Juez instructor, *José Pérez*.

---

Don José Pavón Rodríguez, Teniente de Infantería con destino en la primera Bandera del Tercio, y Juez instructor de las diligencias previas que se instruyen en averiguación de las causas que motivaron la pérdida de la pistola marca "Astra", de reglamento, núm. 2.315.

Por el presente, y virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el mencionado procedimiento, sobre la pérdida de la pistola citada, que desapareció de la tienda de Clases de segunda categoría de la tercera compañía de la primera Bandera del Tercio, en el emplazamiento que tiene la misma, en Villa Sanjurjo (Alhucemas), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a la Policía, den las órdenes oportunas al objeto de que se practiquen gestiones encaminadas a averiguar quién o quiénes sean los autores del hecho que se persigue, procediendo a su detención y a la busca y rescate de lo sustraído, poniendo a aquéllos y a ésto a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.



Dado en Villa Sanjurjo a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Teniente-Juez instructor, *José Pavón*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 211, de 1929, sobre robos de varios conejos y dos gallinas y un gallo de la propiedad de Francisco Sánchez Moreno, hechos cometidos sobre las veintitrés horas del día veinte al veintidós del pasado mes de Octubre y en la madrugada del once del actual en la finca de Vicenta Mas, sita en las inmediaciones de la Posada del Cabo Moreno, de este partido, se ha acordado, por auto de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a las Autoridades, tanto civiles como militares y de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores y rescate de lo sustraído, poniendo éstos y aquéllos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en providencia fecha catorce de los corrientes, dictada en los autos civiles juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado por D. José González García, contra D. Miguel Rodríguez Gutiérrez, en período de ejecución de sentencia, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, y con las condiciones que se dirán, el inmueble embargado en dichos autos como de la propiedad del demandado y a las resultas de repetidos autos.

Un solar que mide mil trescientos veintiocho metros, sito en el lugar conocido por Patio de San Miguel, de Alcazarquivir, en la carretera de circunvalación Tánger-Rabat, en donde se encuentran construídas casas que, por su frente, dan a la enfermería mixta y fábrica de luz eléctrica, compuesta por su frente de trece viviendas o pequeños partidos, y por dentro compuesto de veinte viviendas, en su mayor parte éstas formadas de barracas, entrando en su parte frente, y los restantes de mampostería, como las de su fachada principal; linda: al Oeste, con carretera de circunvalación de Tánger-Rabat; al Norte, con propiedad de D. Benito Colombart; al Sur, con propiedad de D. Antonio López Moreno, y al Este, con propiedad mora, cuyo nombre del propietario se desconoce; tasado en 64.000 pesetas españolas.

Para el remate se ha señalado el día diez y siete de Enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.



Y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que por no haber presentado el deudor el título de propiedad de la finca objeto de la subasta, se ha suplido su falta por certificación de lo que respecto al mismo resulte en el Registro de Inmuebles de este partido, conforme a lo establecido en el párrafo 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil.

Dado en Larache a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Enmendado “del mes de Enero”.—Vale.—El Juez, *Francisco de Rojas*. P. S. M., El Secrtario, *Enrique Baena*.

---

Don José Pérez Ibáñez, Teniente del batallón de Ingenieros de Tetuán, Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Hago saber: Hamed Ben Mohamed, de naturaleza, edad y estado ignorado, lesionado el día veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho en el muslo derecho por una cox de un mulo, del cual era conductor en los trabajos que se llevaban a efecto por cuenta de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos en la pista de Dardara Aúra-El Aseff, se presentará en este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, para hacer valer sus derechos como accidentado en trabajos del ramo del Ejército, en el plazo de un mes, que empezará a contarse a partir del día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Caso de no poder efectuar su presentación en este Juzgado, lo hará en cualquier oficina de Intervenciones del Protectorado, de cuyo Jefe ruego la transmisión de noticias que se refieran a este edicto.

Ceuta, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez instructor, *José Pérez*.

---

Hamido Ben Hamedi Tetuani, de veintidós años de edad, soltero, de oficio chófer, natural de Tetuán, domiciliado en esta plaza, calle Tanca, soldado núm. 3.189 de las Intervenciones Militares de Tetuán, licenciado el dos de Enero último, y cuya actual residencia se ignora, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Teniente coronel D. Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la circunscripción de Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial, situado en el primer piso del edificio del antiguo Hospital Central de Ceuta, con el fin de prestar declaración en causa que se instruye por atropello de la mora Fátima Bentz Abdela Hayat por un coche



en la carretera del Fondak, teniendo presente que de no efectuar la comparecencia en el plazo señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Ceuta, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio declarativo escrito seguido en este Juzgado sobre reclamación de dos mil cuatrocientas pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses y costas, a instancia del Letrado D. Ruperto Prado Cirre, en nombre y representación de D. Guillermo Oña Hernández, mayor de edad, industrial, vecino de este poblado, contra D. Francisco Monteagud o Montagud, también mayor de edad, de la misma vecindad, cuyos autos se hallan en período de ejecución, se saca a pública subasta, por término de veinte días y tipo de su avalúo, el derecho hereditario embargado al ejecutado D. Francisco Montagud o Monteagud, que corresponde a éste en unión de sus tres hermanos y de la viuda del causante, padre y marido, respectivamente, de éstos, sobre la siguiente finca:

Manzana número treinta del poblado de Nador, con fachada principal a la calle de Ibáñez Marín; por su fondo o espalda, con la calle del General Jordana; por su derecha, entrando, con la del General Tovar, y por su izquierda, entrando, con la del General Orozco, cuya edificación tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados, y es de mampostería, formada de varias viviendas de un solo piso bajo; se halla libre de gravámenes, y ha sido tasada en su totalidad en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de primera instancia en Nador, a la hora de las diez del día diez y seis de Diciembre próximo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que el inmueble descrito carece de títulos de propiedad.

Dado en Nador a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.



Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy, dictada en autos de juicios ejecutivos seguidos en este Juzgado sobre reclamación de doce mil quinientas setenta y ocho pesetas, a instancia del Letrado don Ruperto Prado Cirre, en nombre y representación de D. Juan Montes Hoyo, mayor de edad, industrial, vecino de Melilla, contra D. Gregorio Garcerán Aparicio, mayor de edad, industrial, vecino de este poblado, cuyos autos se hallan en período de ejecución, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y tipo de su avalúo, los bienes inmuebles embargados a dicho ejecutado, y que son los siguientes:

1.º Un establecimiento balneario denominado "San Miguel", sito en la playa, frente a la manzana número treinta y nueve de la calle del General Marina de este poblado de Nador, por donde tiene su entrada principal. Dicho establecimiento es de construcción de madera, sobre vigas de hierro clavadas en la arena, y mide de superficie unos trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, estando distribuído en su interior en diversas habitaciones destinadas a baños, cocina, salón, terraza y merenderos, teniendo además diez casetas de baños. El descrito balneario se halla libre de cargas y gravámenes, y ha sido tasado pericialmente en la suma de diez y siete mil quinientas pesetas.

2.º Una casa de planta baja, de doscientos metros cuadrados de superficie, de los cuales cien están edificadas y los otros cien restantes destinados a patio. Dicha casa tiene su frente a la calle del General Marina, señalada con el número treinta y nueve, y linda: por su derecha, entrando, al Norte, con casa de José Martienes Pérez; por la izquierda, al Sur, con calle del General Ros, y por su espalda, al Oeste, con la del General Pintos. Dicha casa interiormente se halla distribuída en diversas habitaciones y un salón grande destinado a taller de herrería. La referida casa tiene el gravamen de una hipoteca por cantidad de mil quinientas ochenta y cinco pesetas, a favor de D. Miguel Rojas Esteban, vecino de Nador, en donde se halla sita la misma, la cual ha sido tasada pericialmente en la suma de siete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de primera instancia de Nador, a la hora de las diez y media del día diez y seis de Diciembre próximo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terce-



ras partes del avalúo, que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero, y que los inmuebles descritos carecen de títulos de propiedad.

Dado en Nador a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Pérez Ibáñez, Teniente del batallón de Ingenieros de Tetuán, Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Hago saber: Abselam Ben Kassen Bestra, natural de la cabila de Ajmás, poblado de Trofa, de ignorado paradero, por el presente se cita y emplaza para que en el término de treinta días, a contar después de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se presente en este Juzgado, sito en la Maestranza de Ingenieros de Ceuta, al objeto de prestar declaración en el expediente que por accidente del trabajo se instruye al obrero que fué de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos Abselam Ben el Faquir Abselam, del poblado de Aserdam, que fué herido grave por las piedras despedidas en la explosión de un barreno, en los trabajos que se llevaban a efecto en la carretera de Bab-Taza a Ancod el día veinticuatro de junio de mil novecientos veintiocho; asimismo quedan emplazados todos aquellos que fueran testigos presenciales del hecho y quieran declarar voluntariamente en el expresado expediente.

Caso de no poder efectuar su presentación en este Juzgado, lo harán en cualquier oficina de Intervenciones del Protectorado, de cuyos Jefes ruego la transmisión de noticias que se refieran a este exhorto.

Ceuta, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Teniente Juez de instrucción, *José Pérez*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los herederos y representantes legales del askaris Dris Ben Mohamed Susi, que el día cinco de Octubre último falleció en la carretera de Río Martín, frente a la Aviación, por atropello de un automóvil, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en causa núm. 534, de 1929, sobre muerte, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.



Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Juan Girol de Castro, mayor de edad, Celador que fué de la Junta de Servicios Municipales de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el sumario núm. 472, de 1929, sobre robo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Andrés Echevarría Irritalaza, de cuarenta y tres años de edad, casado, marino, domiciliado últimamente en Ceuta, en calle Amargura, número veintinueve, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración y celebrar cierta diligencia de careo en la causa que se instruye con el núm. 18, de 1929, sobre estafa, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Letrado Sr. Catalá, en nombre y representación de Juan Valero Luque, contra José Ramírez Pardo, como tutor y representante legal del menor Antonio Ramírez Samper, representado por el Letrado Sr. Sarmiento, le fué embargada a dicho menor una finca rústica de riego y parte de secano, situada en el Bajalato de Alcazarquivir, paraje llamado Takayuet, cuya extensión superficial es de tres hectáreas, lindante: por el Norte, con terreno de don Francisco López Escalant; por el Este, con terreno del Sr. López Escalant; por el Sur, con la huerta de los herederos de Hach Buselham Ermiki, y por el Oeste, con terreno de Abdeslam el Ermiki; dicha finca tiene su correspondiente casa de labor, enclavada en el centro y hecha de adobe, que mide diez y ocho metros de frontera por cinco de fondo y una sobre planta, y cuya finca, de la que se presenta un título de propiedad insuficiente o defectuoso, será enajenada en pública subasta, para con su producto hacer pago de principal y costas, a que ha sido condenado.

Y en cumplimiento de lo acordado y de conformidad con el núm. 1.º del





artículo 1.268, del Código de Procedimiento civil, expido el presente en Larrache a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—P. S. M., el Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo escrito, seguidos en este Juzgado, de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En el poblado de Nador, a ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador, en funciones de primera instancia del mismo y su jurisdicción, por hallarse vacante el cargo, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Perfecto Vilariño Cerviño, mayor de edad, cacado, albañil, residente en Villa Sanjurjo, representado por el Letrado D. Miguel de Bustos González, a quien sustituyó, por ausencia, su compañero D. Ruperto Prado Cirre, y de la otra, como demandado, D. Pablo Linares de la Iglesia, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Villa Sanjurjo, representado por los estrados, en atención a su situación de litigante rebelde, en que permaneció durante todo el juicio, y... Fallo: Que declarando confeso, como declaro, al demandado don Pablo Linares de la Iglesia, en la certeza de las posiciones formuladas para que las absolviese por el demandante D. Perfecto Vilariño Cerviño, y, por consiguiente, también en la de los hechos de la demanda formulada por éste a que aquéllas se contraían, y estimando en todos sus extremos dicha demanda, debo condenar y condeno a dicho demandado D. Pablo Linares de la Iglesia a que satisfaga al actor D. Perfecto Vilariño Cerviño la cantidad de mil setecientas setenta y cinco pesetas, que éste le entregó en concepto de préstamo, por virtud del documento privado que celebraron en Villa Sanjurjo el día primero de Febrero de mil novecientos veintiocho. los intereses de dicha suma, a razón del diez por ciento anual, desde la fecha de dicho contrato hasta aquella en que quede cumplida la expresada obligación de pago, y los gastos que se originen a tal fin; a cuyo demandado, además, debo condenar y condeno, asimismo, al pago de todas las costas de este juicio. Si dentro de tercer día hábil siguiente a la notificación de esta sentencia a la parte demandante no se solicitara por esta su notificación personal al demandado rebelde, verifíquese en la forma que determina el artículo seiscientos treinta y tres y concordantes del Código de Procedimiento civil, prescindiendo de publicar los edictos en la *Gaceta de Madrid* por no exigirlo las circunstancias del caso, a juicio del Juzgado.



Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Ramón Pérez.* (Hay la rúbrica.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo Secretario doy fe.—Nador, ocho de Marzo de mil novecientos veintinueve. *Luis C. Fernández.* (Hay la rúbrica.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Pablo Linares de la Iglesia, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los referidos autos, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide el presente edicto.

Dado en Nador a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 218, de 1929, sobre hurto de ocho gallinas y un gallo de la propiedad de Ernesto Priego González, hecho que tuvo lugar en Villa Sanjurjo en uno de los días del mes de Agosto próximo pasado, y por cuyo hecho fué detenido el veintiuno del actual el indígena Mohamed Ben Kasen, se ha acordado, por auto de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los que hayan tenido participación en el hecho de autos, excepto del Mohamed Ben Kasen.

Dado en Nador a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el juicio declarativo escrito seguido en este Juzgado a instancia de D. Rafael Fernández de Castro y Pedrera, en nombre y representación de la Compañía Española de Colonización, contra D. Emeterio Jiménez y Jiménez, sobre dejación de bienes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Nador a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve. El señor don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de dicho poblado y su jurisdicción. Visto el juicio declarativo escrito por incumplimiento de contrato, promovido, como demandante por la Compañía Española de Colonización, Sociedad anónima, domiciliada en Tetuán, y en su representación don Rafael Fernández de Castro y Pedrera, cuyas demás circunstancias no



constan, contra D. Emeterio Jiménez y Jiménez, mayor de edad, natural de Jorairatar (Granada), soltero, agricultor, cuyo actual domicilio se ignora, como demandado, representado por los estrados... Fallo: Que, con expresa imposición de las costas del juicio a la Sociedad demandante, debo absolver y absuelvo al demandado D. Emeterio Jiménez y Jiménez de la demanda formulada contra el mismo por la Sociedad anónima Compañía Española de Colonización. Y si, dentro de tercero día, no se solicita la notificación personal al demandado de esta sentencia, notifíquese la misma conforme previene el artículo 633 del Código de Procedimiento civil, publicándose el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Felipe Aragonés Andrade.*

Leída, firmada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, Secretario, doy fe. Nador, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—*Luis C. Fernández.* (Hay las rúbricas.)

Y para que la notificación al demandado rebelde D. Emeterio Jiménez y Jiménez tenga lugar mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido el presente edicto en Nador a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de exhorto del señor Juez instructor permanente de la circunscripción militar de Melilla, dimanante de causa núm. 917, de 1924, contra Mohamed Ben Amar Kaddur, natural de la cabila de Benisidel, Yemaá de Infantaras, sobre insulto a centinela y robo de armamento con homicidio, se ha acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.268, regla 1.<sup>a</sup>, del Código de Procedimiento civil, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por término de treinta días, haciendo saber, por segunda vez, el embargo practicado sobre los bienes inmuebles de la propiedad del referido Mohamed Ben Amar Kaddur, sitos en territorio de esta Zona, que después se dirán, así como su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad de los mismos:

Una parcela de una hectárea y media de extensión, situada en terreno denominado Taorat Aguat, entre el río Isar u Masin y la propiedad de Al-lal Kaddur Bachir, Duddu Si Kaddur y Mimun Si Kaddur.

Una parcela de una hectárea y media de extensión, situada en el terreno



denominado Buamaman, entre la propiedad de Faker Hamu, Haddu Ali Yamoren y Mojtar Naamar Mizzian.

Una parcela de terreno de una hectárea de extensión en sitio denominado Yatar, y entre las propiedades de Amar Hammu Muza, Mojtar Bel Hadi, Moh Hach Kaddur y el río Isar u Masin.

Una parcela de terreno de un cuarto de hectárea, situada en Taurart Akuer u Marek, el Gabe, río Intarht, Duaddu Si Kaddur.

Una parcela de terreno situada en Tixdit, entre los terrenos propiedad de Mohamed Ben Butieb, Moh Si Moh Abselan, Al-lal Bedhen y un camino vecinal.

Otra parcela, que unida a la anterior, componen un cuarto de hectárea, sita en Taurart, entre las propiedades de Moh Si Mohand y Ali Al-lal.

Dos trozos de huerta, los cuales se hallan situados entre los terrenos propiedad de Hammu Ben Naamar, Kaddur Igsen Ahauduh, Moh, Hamu Tahar e Ibsiua Iage, siendo de regadío, y en total tienen un cuarto de hectárea, y como las parcelas anteriores, se hallan situadas en la cabila de Benisidel y lugares indicados.

Dado en Nador a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

### CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra orden núm. 288, del año 1929, se cita a Jacob Chocron, con último domicilio en la calle Real, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual domicilio, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal, y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra personas núm. 264, del año 1929, se cita a Francisco Rosado Torres, de cuarenta y un años, soltero, cocinero, natural de Arcos de la Frontera, cuyo actual paradero se ignora, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal del denunciado, y para que se inserte



esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra personas núm. 306, del año 1928, se cita a Marta García Durán, de treinta y nueve años, hija de Alonso y Juana, natural de Jerez, y en ignorado paradero, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal del demandante, y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra personas núm. 306, del año 1928, se cita a Amalia Saudara González, de veintitrés años, de La Línea (Cádiz), hija de José y Encarnación, cuyo actual paradero se desconoce, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal del denunciante, y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez en el juicio de faltas contra personas núm. 264, del año 1929, se cita a Fernando Fuentes Grajera, de treinta y un años, casado, albañil, natural de Badajoz, y cuyo actual paradero se desconoce, para que con las pruebas de que intente valerse comparezca ante este Juzgado el día veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y hora de las once, con el apercibimiento legal.

Y para que sirva de citación legal del denunciado, y para que se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Alcazarquivir a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 186, de 1929, seguido en este Juzgado por hurto, se cita a Francisco Navarro Rodríguez, de diez y siete



años de edad, jornalero, natural de Almería, hijo de Francisco y de Amalia, con domicilio en Melilla, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *José Pérez*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 74, de 1928, sobre estafa, contra Antonio Cano Escacena, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los testigos Antonio Tebas Pérez y Federico Esteban Barranco, vecinos que fueron de Villa Sanjurjo o Targuist, y cuyo paradero se ignora, para que el día veintiséis de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado y para que sirva de citación en forma a los expresados testigos, expido la presente cédula en Nador a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.948, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Moya Jiménez, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión marchante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---



Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.837, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Enrique Rodríguez Rodríguez, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 61, de este año, seguido contra Joaquín Salas Tovar, de treinta y dos años, soltero, natural de Gaucín (Málaga), hijo de Joaquín y Francisca, arriero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho del próximo Diciembre, y hora de las once, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en dicho día, con apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la citación acordada tenga efecto y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Arcila a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Flores*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez especial del sumario núm. 144, de 1925, rollo 321, se cita a Josefa Becerra López, domiciliada últimamente en Riffien, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado especial a ampliar declaración, como testigo; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Tetuán, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario habilitado, *José Martínez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.969, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Manuel Cosano Gálvez, de estado casado, profesión albañil, vecino de de esta ciudad, para que en concep-



to de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 123, de 1929, por daños y lesiones, por medio de una camioneta, ha acordado sea citado Asma Lumis, vecino que fué de Kenitra, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro de quinto día ante este Juzgado, sito en carretera de Alcázar, núm. 42, a fin de ampliarle sus declaraciones y sea reconocido por dos médicos, que informarán acerca de su estado en relación con las lesiones sufridas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Larache a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador, en el sumario número 145, de 1929, sobre alzamiento de bienes, cito en legal forma a José Moya Fernández, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y de reconocer ciertos documentos, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho José Moya Fernández y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Nador a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 527, de 1928, por daños, dispuso que sean citados por la presente por desconocer su paradero, Isaac Bellity y Abecassis Isaac, para que, dentro de los tres días siguientes a la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan para prestar declaración.



Tetuán, uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de acuerdo del señor Juez de paz en el juicio declarativo verbal sobre desahucio seguido en este Juzgado al núm. 287, del año 1929, a instancia de Sid Mohamed Seffar contra doña Dolores Castillo Sánchez mayor de edad, casada con José Gómez Aparicio, éste en paradero desconocido, se cita a las partes para que comparezcan ante este Juzgado el día séptimo hábil siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a las diez horas, y asistan a la celebración del juicio, al que deben concurrir con las pruebas que intenten utilizar, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a José Gómez Aparicio, en su calidad de esposo y representante legal de la demandada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 207, de 1929, seguido en este Juzgado por falta contra las personas, se cita a Francisco García Martínez, de diez y ocho años, de estado soltero, natural y vecino de Melilla, con domicilio en la calle Castilla, núm. 15, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, a las nueve horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, *Braulio Pérez*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio verbal de faltas incoado en este Juzgado con el núm. 175, del año actual, contra Manuel Casa Cabeza, por lesiones producidas al indígena Abselam Ben Abdela, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo que sigue:

“En la ciudad de Larache, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve: Visto por D. José Torino Roldán, Juez de paz, las presentes diligen-



cias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, y de otra, Abselam Ben Abdela, como perjudicado, y Manuel Casa Cabeza, como denunciado, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Casa Cabeza a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—*José Torino.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma al referido denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Larache a seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

---

En el juicio de faltas núm. 1.975, del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, José Antonio López García, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio López García, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez y molestar a los transeúntes, a la pena de quince días de arresto y multa de cincuenta pesetas, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Antonio López García, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 1.830, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Mohamed Ben Abzdekrin Lebbady, Carmen Navarro Montaña y



Fátima Ben Sel-lam er Rifi, como denunciados, cuyas demás circunstancias constas, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Navarro Montañó y a Fátima Ben Sel-lam er Rifi, como autoras de una falta de malos tratos, a la pena de quince pesetas de multa y tres días de arresto, respectivamente, absolviendo libremente a Mohamed Ben Abdelkrin Lebbady, entregándose a la primera la prenda presentada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Brunos Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la referida denunciada Fátima Ben Ser-lam er Rifi, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 1.985, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Trinidad Adamuz Miranda, como denunciada, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Trinidad Adamuz Miranda, como autora de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la denunciante Trinidad Adamuz Miranda, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 975, del corriente año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:



En la ciudad de Tetuán a veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonia Cortés Aguilera, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonia Cortés Aguilera, como autora de la falta que se le imputa a la pena de cinco días de arresto y a que abone a Esteban Prieto Carrasco cuatro pesetas noventa céntimos, con el arresto subsidiario en su caso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la referida denunciada Antonia Cortés Aguilera, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 124 rollo 627, de 1929, por lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado José María García Villarte, vecino que fué de Larache, en el Patio del Relojero, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno.

Y para notificación al perjudicado de mención expido la presente en Larache a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena.*

---

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 69, de este año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio, seguido a virtud de denuncia formulada por Manuel Pichel Troitiño, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Virel (Pontevedra), vaciador ambulante, sin domicilio en esta ciudad, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Pichel Troitiño, como autor de la falta de em-



briaguez con molestia para el otro denunciado, Laarbi Ben Hamed Cherifi, a que pague la multa de cincuenta pesetas y sufra quince días de arresto, debiendo de absolver como absuelvo a Laardi Ben Hamed el Cherfi, de la falta de lesiones porque se le denunció, debiendo, caso de insolvencia del primero, sufrir subsidiariamente un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de abonar.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma al inculpado Manuel Pichel Troitiño, libro la presente en Arcila a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *M. Flores*.

---

En el juicio de faltas núm. 1.703, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Brunos Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Antonio Barrios Martínez, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Barrios Martínez, como autor de la falta de dejar animales dañinos sueltos y en disposición de causar mal, a la pena de diez pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Antonio Barrios Martínez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 2.043, de 1929, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas



entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Salvador Aguilar González, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Salvador Aguilar González, como autor de una falta de malos tratos de obras a su cónyuge, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a Salvador Aguilar González, vecino de esta ciudad y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 350, año 1928, rollo 673, sobre lesiones, se hace saber a Hamido Guaxani, domiciliado últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 176, del año 1929, sobre hallazgo de un cadáver el día catorce de Mayo último en el acantilado que mira al mar, próximo a la orilla Este, de Morro Nuevo (Villa Sanjurjo), el cual no pudo ser identificado, se ha acordado hacer saber a los desconocidos herederos del mismo, perjudicados en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que, dentro del término de diez días, comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y en su consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dichos



perjudicados por medio de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, la libro y firmo en Nador a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.824, del corriente año, se requiere al condenado Benaiza Ben Mohamed el Garbauí, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel mora de este partido para extinguir quince días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Benaiza Ben Mohamed el Garbauí, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—P. S. M., el Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas núm. 195, del año actual, seguido contra el condenado Miguel Pedro Sánchez Gil, que se encuentra en ignorado paradero, por maltrato de obra a Antonia Pino Fernández y otra, se requiere a dicho condenado para que en el término de cinco días, posteriores a la publicación de la presente cédula, se presente en esta Cárcel de partido a extinguir cinco días de arresto sustitutorio a la multa de veinticinco pesetas que le fué impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y requerimiento en legal forma, expido la presente en Larache a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 976, del corriente año, se requiere a la condenada Antonia Cortés Aguilera para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de arresto y a que abone, en concepto de indemnización, a la perjudicada María Iglesias la cantidad de doce pesetas a que está



condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.900, del corriente año, se requiere a la condenada Dolores Santiago Garcés para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Dolores Santiago Garcés, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### REQUISITORIAS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en los casos 2.º y 4.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a José Puche García, de veinte años de edad, natural de Granada, hijo de Antonio y de Carmen, vecino que fué de Alcazarquivir, soltero, chófer, en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 9, de 1929, me hallo instruyendo, por el delito de lesiones, a Francisco Moreno.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.



ve.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Antonio Cordero Escandón, natural de Cádiz, de unos cuarenta y dos años de edad, de regular estatura, moreno, sin bigote, pelo algo castaño, cara fina, vistiendo pantalón obscuro, camisa color crema, dedicándose a pintor y panadero, y teniendo tatuados los brazos, vecino que fué de Alcazarquivir y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 131, de 1929, que me hallo instruyendo, por el delito de estafa a Joaquín Cabezón López y otro.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente en Larache a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a José Lozano Mora, vecino que fué de Villa Sanjurjo, natural de Antequera, de treinta y dos años de edad, de estado soltero y profesión chó-



fer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 208, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones y daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta localidad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Antonio Tortosa, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 339, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a uno de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández Pérez, natural y vecino de Ceuta, barrio nuevo, de profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le



resultan en el sumario núm. 291, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Juan Brodsky, vecino que fué de esta ciudad, natural de Kiew, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltero y profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 83, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---